



X.32905.VD

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 149

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DEL REGISTRO ÚNICO DEL ESTUDIANTE Y DE LA PLATAFORMA PARAGUAY APRENDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA BENEFICIADAS DEL PAÍS.

Asunción, 10 de febrero de 2025

VISTO: El Memorándum DGG N° 290 de fecha 6 de febrero de 2025, presentado por la Dirección General de Gabinete de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo se remite el Memorándum VEB PPY 156 de fecha 6 de febrero de 2025, del Viceministerio de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, mediante el cual se adjunta el proyecto de resolución «Por la cual se dispone el uso obligatorio del Registro Único del Estudiante y de la Plataforma Paraguay Aprende para la ejecución del Programa de Alimentación escolar Hambre Cero en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada beneficiadas del país»;

Que, la Constitución Nacional en su artículo 75 «De la responsabilidad educativa» dispone: «La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos»; y el artículo 242 «De los deberes y de las atribuciones de los Ministros» dispone: «Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan...»;

Que, la Ley N° 5749/2017 «Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias» en su artículo 3° «Competencia» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "General de Educación"»;

Que, la Ley N° 5210/2014 de fecha 20 de junio de 2014 «De Alimentación escolar y control sanitario» en su artículo 2° establece: «A los efectos de esta Ley, se entiende por alimentación escolar: A la alimentación, variada, balanceada, de calidad óptima y adecuada a los requerimientos nutricionales de cada grupo etáreo, proporcionado en el marco del régimen escolar, conforme a las características socio-culturales y la disponibilidad de los productos e insumos alimenticios característicos de los territorios, y que, al mismo tiempo, promuevan acciones pedagógicas que permitan que se conviertan en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de derecho a la alimentación y seguridad alimentaria, con la participación de la comunidad educativa»;

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.º piso
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

www.mec.gov.py





X.32905.VD



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 142

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DEL REGISTRO ÚNICO DEL ESTUDIANTE Y DE LA PLATAFORMA PARAGUAY APRENDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA BENEFICIADAS DEL PAÍS.

-2-

Que, la Ley N° 7264 del 05 de abril de 2024 «*Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar para la universalización equitativa de la alimentación escolar (Hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo), modifica y amplía la Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario" y sus posteriores modificaciones y modifica la Ley N° 6628/2020 "Que establece la gratuidad de los cursos de admisión y de grado en todas las Universidades públicas del país, en el Instituto Superior de Bellas Artes, Instituto Nacional de Educación Superior, en Institutos de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias y en el Instituto Nacional de Salud y modifica los Artículos 3°, 5° y 6° de la Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la educación y la investigación", y sus modificatorias*»; y su Decreto reglamentario N° 1584/2024 que regula la implementación del programa, delimitando los alcances y estableciendo métodos de control efectivos para el correcto funcionamiento para lograr la erradicación del hambre en nuestras escuelas y permitir el acceso igualitario de los niños y niñas al derecho fundamental a la educación; así como el artículo 18 «*Sistema Integrado de Alimentación Escolar*», establece la creación del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE) como un sistema único de interoperabilidad que conecte sistemas de Entidades del Estado;

Que, la Resolución CONAE N° 51 de fecha 14 de octubre del 2024 «*Por el cual se dispone el uso obligatorio del Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE) del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las escuelas (PAE-H0)*», donde determina que todas las instituciones públicas que intervengan en el SIAE estarán obligadas a colaborar en la gestión y ejecución del programa, en coordinación con el CONAE;

Que, la Resolución N° 2019 de fecha 19 de diciembre de 2024 «*Por la cual se aprueba el Lineamiento Nacional de Educación Alimentaria y Nutricional, en apoyo al Programa de Alimentación escolar Hambre Cero-(PAE-H0) versión 1*» describe los compromisos de cada una de las dependencias del MEC involucradas y comprometidas para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la normativa mencionada;

Que, el «*Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las escuelas*» ha tenido importantes avances en el proceso de gestión y ejecución del mismo, creándose para ello el Sistema Integrado de Alimentación Escolar (SIAE), el cual es un instrumento de apoyo en la planificación y gestión del programa, integrando las diferentes bases de datos de las instituciones públicas involucradas; que precisa de información brindada por los Directores y Docentes de las instituciones educativas beneficiarias con el programa; con el fin de facilitar la gestión, garantizar la distribución efectiva de los servicios de alimentación escolar, el seguimiento y monitoreo de la ejecución del programa.

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.º piso
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

www.mec.gov.py





X.32905.VD



Podex Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 142

POR LA CUAL SE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DEL REGISTRO ÚNICO DEL ESTUDIANTE Y DE LA PLATAFORMA PARAGUAY APRENDE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA BENEFICIADAS DEL PAÍS.

-3-

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **DISPONER** el uso obligatorio del Registro Único del Estudiante (RUE) y de la Plataforma Paraguay Aprende para la ejecución del «Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero» en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada beneficiadas del país.
- 2°.- **ORDENAR** que, a partir del primer día de clase y por todo el año lectivo del calendario educativo nacional vigente, los directores y docentes de instituciones educativas beneficiadas con el «Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las escuelas (PAE-H0)», registren la información necesaria en el RUE y en Paraguay Aprende, para la ejecución efectiva del programa, conforme con el reglamento que forma parte como anexo de la presente resolución.
- 3°.- **ENCOMENDAR** a las Direcciones Departamentales de Educación, a la Dirección de Educación de Capital, a las Supervisiones Educativas y a los Directores o Encargados de Despacho de la Institución Educativa beneficiada con el programa, a velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- 4°.- **DISPONER** que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en esta resolución, las personas involucradas serán responsables en la medida de sus funciones y competencias, de las sanciones establecidas en las normativas legales vigentes según sea el caso.
- 5°.- **REMITIR** la presente resolución al Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE) para su incorporación a la normativa existente sobre el Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las escuelas.
- 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Adalberto Gustavo Rodas
Secretario General

Luis Fernando Ramirez
MINISTRO
A005723



X.32905.VD

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 142

-4-
ANEXO

REGLAMENTO QUE ESTABLECE FUNCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIADAS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS Y PADRES O ENCARGADOS DE LOS ESTUDIANTES, PARA EL USO DEL REGISTRO ÚNICO DEL ESTUDIANTE (RUE) Y DE LA PLATAFORMA PARAGUAY APRENDE.

VERSIÓN 1

1. Objeto

Este documento tiene por objeto disponer el uso obligatorio del Registro Único del Estudiante (RUE) y de la Plataforma Paraguay Aprende para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada beneficiadas del país.

2. Alcance

Las disposiciones indicadas en el presente documento son obligatorias para el personal directivo, docente de las instituciones educativas beneficiadas con el programa y los padres o encargados de los estudiantes, en cuanto a la autorización.

3. Matriculación del estudiante

Para el acceso al servicio de alimentación escolar el estudiante deberá estar previamente matriculado y/o confirmado en el RUE.

4. Fases de matriculación y plazos

Se establece como fases de matriculación y/o conformación de estudiantes en el RUE:

- a. **Primera Fase:** La primera fase de matriculación y/o confirmación de estudiantes en el RUE para el siguiente año lectivo, deberá realizarse dentro del plazo de ocho días, contados a partir del último día de clases del calendario educativo nacional vigente.
- b. **Segunda Fase:** La segunda fase de matriculación y/o confirmación de estudiantes en el RUE, deberá realizarse dentro del plazo de ocho días, contados desde el primer día de pre clase establecido en el calendario educativo nacional vigente.

5. Procedimiento para la ficha de autorización, registro y archivo del mismo

Dentro de los plazos establecidos para la primera y segunda fase de matriculación y/o confirmación del estudiante en el RUE, el Director o Encargado de Despacho de la institución educativa beneficiada, deberá:

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.º piso
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

www.mec.gov.py

X.32905.VD



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 142

-5-

- a) Facilitar a la madre, padre o encargado del estudiante la «Ficha de autorización Legal» en formato impreso, para su llenado correspondiente.
- b) Recibir la «Ficha de autorización legal» suscripta por la madre, el padre o encargado del estudiante, acompañado de la fotocopia de Cédula de Identidad del estudiante y de la madre, padre, o encargado autorizante.
- c) Registrar en el módulo «Autorizaciones de Alimentación Escolar» del RUE, la decisión del padre, madre o encargado del estudiante, para que el mismo acceda al servicio de alimentación escolar.
- d) Archivar la «Ficha de autorización legal» en formato físico en la institución educativa, como documento de tenencia obligatoria.

6. Suscripción y entrega de la ficha de autorización legal

La madre, padre o encargado del estudiante deberá completar el formato de la «Ficha de autorización legal» y suscribir el mismo, en su condición de titular de la patria potestad; para que el estudiante acceda al servicio de alimentación escolar.

Posteriormente, deberá entregar dicha ficha al Director o Encargado de Despacho de la institución educativa, acompañado de la fotocopia de Cédula de Identidad del estudiante y de la madre, padre, o encargado autorizante; dentro de los plazos establecidos.

7. Recepciones de Raciones de Alimentación Escolar

El Director o Encargado de Despacho de la institución educativa deberá registrar de forma diaria, en el módulo «Recepciones de alimentaciones escolares» del RUE, la cantidad de raciones de los servicios de alimentación escolar recibidas en la institución educativa beneficiaria, conforme con el menú cíclico.

8. Recepción de insumos

El Director o Encargado de Despacho de la institución educativa deberá determinar el espacio físico dentro de la institución educativa, donde se deberán de almacenar los insumos para el servicio de almuerzo escolar o colación alimentaria, conforme con el menú cíclico.

La recepción, conservación, almacenamiento, cuidado y uso racional de los insumos conforme con el menú cíclico, es responsabilidad del personal de cocina. Una copia de la planilla de recepción de insumos, quedará archivado en la institución educativa.

9. Registro de asistencia

El Docente de la institución educativa registrará de forma diaria en el módulo «Registro de asistencia del estudiante» de la Plataforma Paraguay Aprende, la asistencia de los estudiantes que se encuentren a su cargo.

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3.º piso
Tel: (595 - 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

www.mec.gov.py



X.32905.VD

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 142

-6-

10. Casos excepcionales para recepción diaria de raciones y asistencia diaria

Aquellas instituciones educativas que no cuenten con conexión a internet y/o ubicadas en comunidades indígenas serán exceptuadas del registro diario digital, de la recepción de raciones de alimentación escolar en el RUE y de la asistencia diaria de los estudiantes en Paraguay Aprende; estableciéndose para los mismos la elaboración de una planilla de registro diario en forma manual, el cual deberán ser registradas en RUE y Paraguay Aprende de forma quincenal; o en su defecto, cuando accedan a algún servicio de internet, como garantía de la provisión del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de dichas instituciones educativas.

Para aquellas instituciones educativas que tengan interrumpido el servicio de internet de forma temporal las planillas habilitadas deberán registrarse inmediatamente después se restablezca el servicio.

11. Acceso a RUE y Paraguay Aprende

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de este Ministerio, deberá garantizar el acceso óptimo al RUE y de la plataforma Paraguay Aprende a los Directores y Docentes de las instituciones educativas beneficiadas con el programa; así como, realizar el soporte técnico constante de dichas plataformas, para la ejecución efectiva del mis

